CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008 DE 2.026

OBJETO: APOYO A LA GESTIÓN CON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y ABANICOS DE LA INSTITUCIÓN MIGUEL PINEDO BARROS

PARTES: INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS, CORRREGIMIENTO DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA S.A.S

VALOR: $ 6.250.000.oo

Entre los suscritos a saber: **EDISON TORRES GOMEZ,** mayor de edad, domiciliado en Riohacha identificado con la cédula de ciudadanía número 72145837, quien obra en calidad de Rector de la Institución Educativa Miguel Pinedo Barros, y por lo tanto actúa en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS, y quien para los efectos del presente documento se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA**, por una parte; Y por la otra, y **MARISOL AMAYA PACHECO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.939.554 de Riohacha (La Guajira), representante legal de **SOLUCIONES INTEGRALES SOAMA S.A.S**, con nit 901178109-7. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de suministros, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2001, acuerdo 003 de 2023 Por medio del cual se modifica y actualiza el acuerdo 004 del 02 de mayo de 2016, reglamento de contratación de la institución Miguel Pinedo Barros, Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.5, numeral 6, ratificó como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades garantías para toda Contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos. Que el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015, ordenó que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señaló los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos una excepción a la aplicación del estatuto contractual aplicable a los Fondos de Servicios Educativo, cuando el monto no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, que se sustenta en la Ley Orgánica 715 de 2001, que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto Reglamentario 1075 de 2015, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007 Decretos Reglamentarios y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la ley 715 de 2001 en los artículos 12,13 y 14 fija las disposiciones para las instituciones educativas estatales que administran Fondos de Servicios Educativos, en los cuales deben manejarse los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de estas instituciones; ordena que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que

hayan de celebrarse, igualmente se deben aplicar las reglas de la contratación estatal teniendo en cuenta su valor , naturaleza y circunstancias en que se celebren. **B)** Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el literal b, del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y definido en el Artículo 46 del Decreto 2474 de 2008. **C)** Que el decreto 0992 de 2002 reglamenta la administración y manejo de estos fondos por parte de los Consejos Directivos y de los Rectores de los establecimientos educativos estatales, los que deben ser autorizados por la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada, así como las formas de administración. **D)** Que de conformidad con el Articulo 13 de la Ley 715 de 2001, el consejo directivo de cada establecimiento, podrá señalar directrices a partir del análisis de las necesidades, tramites, garantías y constancias que deben cumplirse, para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que para la presente vigencia es de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos M/L ($1.750.905.oo) dando como resultado para la presente vigencia fiscal, un valor de treinta y cinco millones dieciocho mil cien pesos M/L ($35.018.100.oo). **E)** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y en las Leyes. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas, **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA INSTITUCION EDUCATIVA** contrata, el APOYO A LA GESTIÓN CON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS Y ABANICOS DE LA INSTITUCIÓN MIGUEL PINEDO BARROS.

CANT	DESCRIPCION	V. UNIT	V.TOTAL
28	Aires acondicionados	80.000	2.240.000
76	Abanicos de techo	35.000	2.660.000
54	Abanicos de pared	25.000	1.350.000
	Total		**6.250.000**

Descritos en el análisis de los estudios previos y la propuesta allegada. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. ($6.250.000) incluido el IVA y demás impuestos a los que hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**. LA INSTITUCION EDUCATIVA pagará a EL CONTRATISTA se pagara un pago total previa presentación de los elementos entregados al final del contrato – presentación de los documentos que acrediten el suministro. Adjuntando los soportes que den cuenta de los elementos entregados en su totalidad, como ejecución total del contrato y el respectivo recibido a entera satisfacción por parte del Interventor designado. **CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de las sumas de dinero a que LA INSTITUCION EDUCATIVA queda obligada en virtud del presente contrato, se hará con cargo al certificado expedido el veintinueve días (31) del mes de julio 2026 rubro presupuestal 2.1.2.2.2 - 2 MANTENIMIENTO DE EQUIPO, expedido por el Rector de la Institución Educativa y Presupuestado en el Plan de Compras de la presente vigencia. **PARAGRAFO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA**. El término de ejecución del presente contrato será máximo de cinco (05) días, para la prestación del servicio en el sitio establecido por la institución educativa y objetos del presente contrato, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. **PARAGRAFO:** En todo caso para los efectos legales, la vigencia no se podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. LA INSTITUCION EDUCATIVA no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el acuerdo 003 de 2023 este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y LA INSTITUCION EDUCATIVA en el cumplimiento de obligaciones laborales derivadas de las relaciones que establezca el contratista con terceros para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte a persona alguna, ni celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA INSTITUCION EDUCATIVA,. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL LA INSTITUCION EDUCATIVA no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad y atendiendo lo previsto en el, del Articulo 12 de del acuerdo 003 de 2023, y lo pretendido por las partes al suscribir el contrato, se toma en cuenta que no existe riesgo alguno para los recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos, por el reconocido trayecto de la empresa contratista y que ella se compromete a asumir los costos hasta la entrega a satisfacción la institución educativa, motivo por el cual LA INSTITUCION EDUCATIVA, se abstiene de exigir garantía única al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA queda obligado a: 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, una vez se haya legalizado el mismo. 2) Efectuar el cumplimiento del objeto contractual y suministrar los elementos en el sitio indicado por la institución educativa, con las características y especificaciones determinadas en el estudio previo y la propuesta allegada por el CONTRATISTA. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 4) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta el Interventor del contrato. 5) Colaborar con LA INSTITUCION EDUCATIVA para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato. 6) Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como todas aquellas que le sean asignadas por el Interventor del mismo y que se desprendan de la naturaleza de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA.** LA INSTITUCION EDUCATIVA se obliga a: 1) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra LA INSTITUCION EDUCATIVA en desarrollo o con ocasión del contrato de suministro. 3) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 4) Pagar cumplidamente el valor pactado. 5) Respetar la metodología empleada por EL CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse a la esencia del mismo. 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de las demás obligaciones de las partes consagradas en él la normatividad legal vigente, aplicables al presente contrato de conformidad con su naturaleza. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo por acuerdo de la Junta Directiva, el Rector de la institución educativa, será quien ejerza el control del presente contrato, vigilando el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin perjuicio de las obligaciones que sobre el control de gestión correspondan a otras dependencias de LA INSTITUCION EDUCATIVA, para lo cual podrá exigir la información que considere necesaria. Igualmente, velará por los intereses de LA INSTITUCION EDUCATIVA y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan: a) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual. b) Dar instrucciones a EL CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contratado. c) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA INSTITUCION EDUCATIVA. d) Suscribir la certificación de cumplimiento,

en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar e) Las demás señaladas, así como las que se deriven de las funciones propias de su calidad de supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes buscarán solucionar de mutuo acuerdo y en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias de la actividad contractual dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia. Si no fuere posible llegar a un acuerdo,. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá, mediante resolución motivada, declarar la caducidad administrativa del presente contrato por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del acuerdo 03 de 2023. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se declara la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los hechos que constituyan causal de caducidad sujetos a comprobación, serán establecidos unilateralmente por EL CENTRO ETNOEDUCATIVO. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Al presente contrato se le aplicarán los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA, **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** Según lo dispuesto por el artículo 14 de la acuerdo 003 de 2023, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato, no se requiere lo exigido para su perfeccionamiento y de conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentra al día al pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA E IMPUESTO DE TIMBRE.** Una vez perfeccionado el contrato, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008, el presente contrato no requiere de publicación en alguna Gaceta oficial. Así mismo copia del recibo en el cual conste el pago del respectivo Impuesto de Timbre, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos y Justificación firmada por el Director del LA INSTITUCION EDUCATIVA. b.) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad correspondiente, suscrita por el Director de la institución Educativa. e) Acuerdo donde conste la inclusión del objeto del contrato en el Plan de Compras de la presente vigencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 0992 de 2002 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, acordándose como domicilio contractual el corregimiento de La Punta de los Remedios Municipio de Dibulla.

Para constancia se firma en La Punta de los Remedios Municipio de Dibulla, a los 26 días del mes de agosto del año 2026.

Por la Institución Educativa,

EDISON TORRES GOMEZ
Rector

Por el Contratista,

MARISOL AMAYA PACHECO
Representante Legal
CC: 40.939.554.

CALIDAD
HUMANA Y
EXCELENTE
MEDIA ACADEMICA
BASICA
PRE-ESCOLAR
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL
IERMPB
MIGUEL
PINEDO
BARROS
LA PUNTA DE LOS REMEDIOS
GUAJIRA